

FV

INFORME 5/2005 DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA POSIBILIDAD DE RETIRAR LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR UN LICITADOR RESPECTO A UNO DE LOS LOTES OBJETO DE LICITACIÓN, MANTENIENDO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS PARA EL RESTO DE LOS LOTES.

[Grupo: 16.7]

El Director General de Centros e Infraestructura Educativa, mediante escrito de 27 de julio pasado, formula consulta a la Junta Consultiva sobre varios extremos que, considerados en su conjunto y en resumen, se concretan en lo siguiente:

1º.- Si es o no admisible la solicitud formulada por un licitador, antes de que se celebre el acto público de apertura de las proposiciones económicas, de renunciar a la proposición relativa a uno de los lotes objeto de licitación, manteniendo el resto de sus proposiciones respecto a los demás lotes.

2º.- Si prestar garantía provisional insuficiente para la totalidad de los lotes a los que se licita, puede entenderse como un incumplimiento que afecta en conjunto a la totalidad de los lotes a los que se licita, dando lugar a la exclusión del licitador respecto de la totalidad de la licitación.

La formulación de la consulta se basa en la situación surgida en un determinado expediente de contratación de suministro, en el que un licitador, tras haber constituido una garantía provisional por importe insuficiente para el total de los lotes a los que licita, y haber sido requerido por la Mesa de contratación, en trámite de subsanación, para que completara dicha garantía, presenta escrito en el que renuncia a licitar a uno de los lotes. Ante tal solicitud, la Mesa de contratación acuerda no admitirlo a la licitación, en base a lo preceptuado en el artículo 80.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RG).

Notificada la exclusión, el interesado presenta escrito de reclamación en el que, alegando error en su oferta inicial, y basándose en lo dispuesto al respecto en el artículo 84 del RG, mantiene la procedencia de la renuncia parcial respecto a uno de los lotes y, en consecuencia, la procedencia de ser admitido a la licitación del resto de los lotes. Ante esta reclamación, la Mesa de contratación acuerda admitir a la licitación de dichos lotes a la

FV

empresa reclamante, con el voto particular en contra de los vocales representantes del Servicio Jurídico y de la Intervención.

Antes de entrar a analizar el fondo de la cuestiones planteadas, resulta necesario dejar bien sentado que la función consultiva encomendada a esta Junta Consultiva en ningún caso puede suplir ni debe interferir las funciones de asesoramiento jurídico que en los procedimientos de contratación han de prestar, preceptiva o facultativamente, los órganos que tienen atribuida tal competencia. No obstante, dado que los términos en que se plantea la consulta guardan relación directa con aspectos que, con carácter general, afectan a cuestiones relacionadas con los procedimientos de licitación de la contratación administrativa y con la admisibilidad de las proposiciones de los licitadores, esta Junta Consultiva considera oportuno emitir su parecer sobre los aspectos generales implicados en tales cuestiones, haciendo especial hincapié en el carácter meramente consultivo de este informe.

Abordando la respuesta a la consulta planteada, la primera cuestión a resolver se refiere a la posibilidad de admitir, antes de que se celebre el acto público de apertura de las proposiciones económicas, la renuncia de un licitador a la proposición relativa a uno de los lotes objeto de licitación, manteniendo el resto de sus proposiciones respecto a los demás lotes.

Dado que el supuesto que nos ocupa se refiere a una licitación por lotes, resulta conveniente recordar la normativa tipificadora de la contratación por lotes:

El artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) dispone: *“Cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse en el mismo la realización independiente de cada una de sus partes, mediante su división en lotes, siempre que éstas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado o así lo exija la naturaleza del objeto.”*

Complementando el precepto anterior, el artículo 67 del RG, en su apartado 5.a), preceptúa: *“En los contratos de suministro los pliegos de cláusulas administrativas particulares, además de los datos expresados en el apartado 2, contendrán los siguientes: a) Posibilidad de licitar, en su caso, por la totalidad del objeto del contrato o por los lotes que se establezcan.”*

En consecuencia con los preceptos transcritos, y teniendo en cuenta, por tanto, que cada una de las proposiciones presentadas por un licitador para cada uno de los lotes a los que licite, representa la asunción de compromisos distintos y diferenciados, pudiendo dar lugar a

FV

distintos contratos, se obtiene la conclusión de que, en los procedimientos de adjudicación por lotes, las proposiciones presentadas por los licitadores para cada uno de los lotes han de ser consideradas como proposiciones perfectamente diferenciadas y diferenciables las unas de las otras, y ello aunque sea única la documentación en la que se formulan y en la que se amparan. Siendo esto así, las incidencias que puedan surgir en el procedimiento de adjudicación respecto a la proposición relativa a uno de los lotes, que sólo afecten a dicha proposición, no han de incidir en el contenido y validez de las proposiciones formuladas respecto a los restantes lotes a los que se licita.

De esta forma, la renuncia a la proposición relativa a uno de los lotes, manifestada por un interesado en participar en la licitación en un procedimiento de adjudicación, con posterioridad a la presentación de su documentación, no puede entenderse como una circunstancia que por sí misma invalide o excluya el resto de sus proposiciones para los demás lotes, y las consecuencias que se pudieran derivar de tal renuncia dependerán de las circunstancias en que esta se produzca, y, en su caso, afectarían exclusivamente al compromiso y responsabilidades que, en relación con la proposición a la que se renuncia, ha contraído el licitador con motivo de su participación en la licitación. En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del RG, si la renuncia se produjera de forma injustificada teniendo la condición de licitador respecto a dicho lote, el incumplimiento del compromiso de mantener su proposición llevaría aparejada, en su caso, la incautación de la garantía provisional constituida, en el importe correspondiente al lote al que se renuncia.

Por otra parte, esta Junta Consultiva considera que, en el supuesto que da lugar a la consulta, no tiene incidencia el precepto contenido en el artículo 80.5 del RG, relativo a la imposibilidad de retirar la documentación una vez presentada o remitida en un procedimiento de adjudicación, dado que tal precepto es referible tan sólo a la imposibilidad de retirar materialmente la propia documentación, es decir, el soporte documental en el que se plasma la proposición y se acredita el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para licitar, no siendo referible, por el contrario, al supuesto distinto de retirar la proposición en sí misma, en el sentido de renunciar al compromiso inicialmente asumido con su proposición, que es el supuesto a que se refiere el artículo 62 del RG.

No obstante lo anterior, la conclusión expuesta requiere una consideración complementaria que, a su vez, lleva a dar respuesta a la segunda cuestión planteada en la

FV

consulta: la repercusión que pueda tener el hecho de que la incidencia que puede determinar la admisión o exclusión de un interesado en participar en la licitación, derive de que la garantía provisional constituida es insuficiente para dar cobertura a la totalidad de los lotes a los que se pretende licitar, así como que en dicha garantía no se detallan los importes correspondientes a cada uno los lotes.

En el supuesto del que trae causa la consulta formulada, ante la insuficiencia del importe de la garantía constituida para dar cobertura a la garantía provisional correspondiente a los lotes a los que un licitador manifiesta su intención de licitar, la Mesa de contratación requirió al interesado para que subsanara tal deficiencia, y, si ante dicho requerimiento, el interesado manifiesta que el error no estriba en la insuficiencia del importe de la garantía constituida, sino que radica en la concreción de los lotes a los que pretende licitar, dicha manifestación supone una renuncia a la proposición formulada respecto al lote que, en la rectificación contenida en la subsanación, el interesado excluye de la licitación. Como se ha expuesto anteriormente, dicha renuncia no afecta a las proposiciones relativas al resto de los lotes, que el interesado mantiene expresamente, y al propio tiempo aclara y subsana la suficiencia del importe de la garantía constituida respecto a dichos lotes.

CONCLUSIÓN

1º.- La renuncia a la proposición relativa a una de los lotes, manifestada por un interesado en participar en la licitación en un procedimiento de adjudicación, con posterioridad a la presentación de su documentación, no puede entenderse como una circunstancia que por sí misma invalide o excluya el resto de sus proposiciones para los demás lotes

2º.- La insuficiencia del importe de la garantía provisional constituida respecto a un conjunto de lotes, se entiende subsanada si el interesado, manifestando haber sufrido error en los lotes a los que le interesa licitar, renuncia a la proposición formulada respecto de alguno de los lotes, y el importe de la garantía constituida proporciona cobertura suficiente a la garantía provisional correspondiente a los lotes cuyas proposiciones se mantienen.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de septiembre de 2005.